

Dec. núm. 351-22 que declara de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, una porción de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo, para la construcción y puesta en servicio de la L.T.69kv Higüey II-Higüey 69kv, localizada en el municipio Salvaleón de Higüey hasta llegar a la Subestación Eléctrica Higüey 69kv, municipio Salvaleón, Higüey. G. O. No. 11075 del 20 de julio de 2022

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:351-22

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como uno de sus objetivos fundamentales procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir la L.T. 69kV Higüey II–Higüey 69, la cual iniciará en la Subestación Eléctrica Higüey II, localizada en el municipio Salvaleón de Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana, atravesando las comunidades La Matilla, Mata Chalupe y San Pedro, hasta llegar a la Subestación Eléctrica Higüey 69kV, en el municipio Salvaleón de Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica para modificar y establecer los niveles de tensión que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre los cuales se encuentra la línea de transmisión L.T. 69kv Higüey II – Higüey 69kV, en el municipio Salvaleón de Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que para la construcción, puesta en funcionamiento e incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) de la indicada línea de transmisión eléctrica, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social, por parte el Estado dominicano, de una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, propiedad de particulares, que será utilizada para la construcción de la L.T. 69kv Higüey II–Higüey 69kV, en el municipio Salvaleón de Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana, a los fines de ejecutar el citado proyecto y asegurar el entorno que interconectará dichas líneas con las existentes en las respectivas localidades y con otras que serán construidas, ubicadas en el este de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1832, del 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

VISTA: La Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 26 de julio de 2001; su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002; y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 186-07, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01, del 26 de junio de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 629-07, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), del 2 de noviembre de 2007, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1: Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, para ser destinada a la construcción y puesta en servicio de la L.T. 69kv Higüey II–Higüey 69kV, la cual iniciará en la Subestación Eléctrica Higüey II, localizada en el municipio Salvaleón de Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana, atravesando las comunidades La Matilla, Mata Chalupe y San Pedro, hasta llegar a la Subestación Eléctrica Higüey 69kv, en el municipio Salvaleón de Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana, cuya ruta georreferencial se describe a continuación::

Proyección UTM Eje Ruta		
Ruta L.T. 69kv Higüey II – Higüey 69kV Longitud: 8km [Datúm WGS84]		
PI	Norte	Este
1	2054914.7900	528394.5530
2	2054938.0999	528312.8116
3	2054961.4098	528231.0703
4	2054984.7197	528149.3289
5	2055008.0296	528067.5876
6	2055031.3395	527985.8462

7	2055054.6494	527904.1049
8	2055077.9593	527822.3635
9	2055101.2692	527740.6222
10	2055124.5791	527658.8808
11	2055147.5160	527578.5714
12	2055209.9156	527532.8228
13	2055272.2091	527487.5621
14	2055334.4639	527442.2528
15	2055396.7468	527396.7042
16	2055459.1398	527351.5179
17	2055520.8464	527306.2491
18	2055583.4319	527260.9461
19	2055663.4990	527240.2860
20	2055742.5290	527222.2430
21	2055825.4210	527202.1850
22	2055903.3620	527183.2845
23	2055979.8775	527161.2360
24	2056067.0010	527130.5970
25	2056152.4721	527096.9586
26	2056238.0730	527063.2375
27	2056310.8752	527041.4242
28	2056383.6773	527019.6103
29	2056456.4795	526997.7965
30	2056527.5634	526971.4293
31	2056598.4869	526945.8114
32	2056620.0482	526993.2121
33	2056642.0334	527042.0708
34	2056648.3398	527077.8940
35	2056654.1613	527145.5565
36	2056660.0088	527213.4832
37	2056749.3754	527201.2338
38	2056838.5344	527189.4130
39	2056927.6395	527177.5798
40	2057017.9714	527165.9166
41	2057106.2392	527153.7919
42	2057154.8562	527147.3877
43	2059639.4644	526050.3678
44	2057174.3450	526952.5798
45	2057212.1809	526865.2565

46	2057303.7030	526821.1780
47	2057342.7910	526735.5050
48	2057384.0260	526644.5170
49	2057428.7000	526546.0840
50	2057465.9300	526464.0450
51	2057503.1240	526382.0850
52	2057543.5500	526293.0810
53	2057528.0940	526214.4970
54	2057556.6960	526140.8970
55	2057587.4790	526061.6270
56	2057618.9830	525980.5100
57	2057650.8360	525898.4900
58	2057683.3540	525814.7500
59	2057703.7930	525762.2790
60	2057697.6970	525672.9290
61	2057770.3590	525631.8660
62	2057843.2890	525590.1340
63	2057893.1670	525585.7800
64	2057946.8690	525581.0920
65	2058026.5810	525574.1100
66	2058106.2570	525567.1960
67	2058184.3610	525560.4040
68	2058265.8170	525541.3450
69	2058336.6600	525583.6480
70	2058407.3010	525625.8600
71	2058478.0430	525668.1090
72	2058548.7730	525710.3960
73	2058619.3010	525752.6830
74	2058689.9760	525794.8690
75	2058760.5210	525836.8000
76	2058835.8570	525860.5870
77	2058911.3050	525884.1240
78	2058986.6060	525907.7620
79	2059061.1460	525931.3430
80	2059125.7300	525841.4970
81	2059125.7300	525841.4970
82	2059266.7220	525932.9410
83	2059337.3030	525978.5990
84	2059337.3030	525978.5990

85	2059418.9240	526004.2260
86	2059575.6770	526024.9130
87	2059656.7970	526035.6090
88	2059656-7970	526035.6090
89	2059660.1510	525988.5240

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, en caso de ser necesario, a los fines de la rehabilitación y posterior mantenimiento de la línea de transmisión.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo con los propietarios sobre el justo valor de la porción de terreno indicada en el artículo 1 de este decreto, para su adquisición por el Estado dominicano, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, para obtener su expropiación, de conformidad con la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión de las porciones de terrenos indicadas en el artículo 1, para que puedan iniciarse sin demora los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión, por parte del Estado dominicano, de los inmuebles mencionados, será ejecutada por el abogado del Estado, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 6. La servidumbre de paso, consignada en el artículo 2 del presente decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas de transmisión y los equipos auxiliares, durante y después del proceso de instalación, para el mantenimiento o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7. Los propietarios de terrenos adyacentes, edificados o sin edificar, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el artículo 1 de la Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

ARTÍCULO 8. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este decreto serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Se otorga poder al administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y representación del Estado dominicano, transfiera las porciones de terrenos e inscriba o registre a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) los derechos precitados.

ARTÍCULO 11. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Administración General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional y al abogado del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 352-22 que declara de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, una franja de 30 metros de ancho a todo lo largo, para ser destinada a la construcción de la LT138kv Puerto Plata II-Los Guzmancitos, que iniciará en la Subestación Eléctrica Puerto Plata hasta llegar a la Subestación Eléctrica Los Guzmancitos, Maimón, Puerto Plata. G. O. No. 11075 del 20 de julio de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:352-22

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como uno de sus objetivos fundamentales procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir la L.T. 138kV Puerto Plata II – Los Guzmancitos, la cual iniciará en la Subestación Eléctrica Puerto Plata II, localizada en la calle Los Rieles, provincia Puerto Plata, atravesando la comunidad Bajo Hondo, hasta llegar a la Subestación Eléctrica Los Guzmancitos, ubicada en Los Guzmancitos, Maimón, Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica, para modificar y establecer los niveles de tensión de la misma, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctricas que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra la L.T.